



RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONSIDERA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN QUE REQUIERE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN COMUNICADO POR ELECTROQUÍMICA DE HERNANI, S.A. EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN HERNANI (GIPUZKOA).

HECHOS

1. Por Resolución inicial de 28 de enero de 2008, (AAI00077) del Viceconsejero de Medio Ambiente, se concedió autorización ambiental integrada a la instalación de fabricación de productos químicos promovida por ELECTROQUÍMICA DE HERNANI, S.A. en el término municipal de Hernani (Gipuzkoa), emitida en el marco de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
2. Con fecha 8 de abril de 2026, el titular de la instalación comunicó al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco su voluntad de realizar una modificación en la instalación autorizada así como el carácter no sustancial de dicha modificación. Se adjuntó al efecto la documentación AAI00077_MNS_2026_003 justificativa de la consideración de tal modificación como no sustancial.
3. A la vista de que la documentación presentada no reunía los requisitos legalmente exigidos para emitir un posicionamiento definitivo, con fechas 16 de abril de 2026 se requirió a ELECTROQUÍMICA DE HERNANI, S.A. para que subsanara su solicitud y procediera a la presentación de documentación complementaria, indicándole que, de no hacerlo, se le tendría por desistido de su petición.
4. Con fechas 6, 7 y 21 de mayo de 2026, ELECTROQUÍMICA DE HERNANI, S.A. presentó la documentación complementaria requerida.
5. La modificación comunicada a este órgano consiste en la instalación de un sistema de recogida de aguas pluviales limpias y su posterior vertido a los pozos de captación de agua existentes, con el fin de evitar su incorporación al colector.
6. Con fecha 6 de mayo de 2026, ELECTROQUÍMICA DE HERNANI, S.A. presentó el expediente EX1b1-0088/26, con motivo de la excavación de materiales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

7. El artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, dispone que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su anejo 1; y que esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.



8. El artículo 10 del citado Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de título modificación de la instalación, determina que:

“1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial”.

9. El propio artículo 10, apartado 4, remite al desarrollo reglamentario recogido en el artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la determinación de los criterios a tener en cuenta para la justificación de una modificación como sustancial o no sustancial.

10. Analizada la solicitud y la documentación remitida por el titular de la instalación por parte de los servicios técnicos adscritos al Servicio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y, tomando en consideración los citados criterios normativos, se considera que el proyecto de modificación comunicada es una modificación no sustancial.

11. Así mismo, la actividad se encuentra en el ámbito de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Anexo II.D de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

12. A la vista de los criterios recogidos en las citadas normas, no se considera que las modificaciones previstas puedan tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se encuentran en el supuesto referido a las modificaciones recogido en el ámbito de aplicación de las mismas.

13. Las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia se modifican de conformidad a lo determinado en el anexo a la presente resolución para evitar, o cuando ello no sea posible, reducir y controlar los potenciales impactos ambientales negativos que, en su caso, pudieran producirse en virtud de la modificación proyectada.

14. En caso de que la ejecución del proyecto requiera otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones emitidas por el Ayuntamiento del municipio donde se ubica la instalación y/u otras Administraciones públicas competentes en sus respectivas materias, ELECTROQUÍMICA DE HERNANI, S.A. deberá contar con ellas.

15. Este órgano administrativo entiende que como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación comunicada es precisa una modificación de la autorización ambiental integrada de la que dispone la instalación para adaptarla al nuevo proyecto.

16. Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: “de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

17. Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Vista la citada legislación y el resto de disposiciones de general y concurrente aplicación.

RESUELVO

Primero: Considerar como modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada el proyecto de modificación comunicado por ELECTROQUÍMICA DE HERNANI, S.A. en la fabricación de productos químicos en Hernani (Gipuzkoa).

Segundo: El titular de la instalación podrá llevarla a cabo sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Tercero: Modificar, en los términos determinados en el anexo a la presente resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

- Primero: descripción de la actividad
- B.1.2.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Cuarto: Notificar la presente resolución a ELECTROQUÍMICA DE HERNANI, S.A

Quinto: Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Hernani y a AGUAS DEL AÑARBE – AÑARBEKO URAK para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

RECURSOS

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz,

**Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente**

JOSU BILBAO BEGOÑA

(firmado electrónicamente)

ANEXO

Se modifican los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada para adaptarla al proyecto de modificación comunicado por ELECTROQUÍMICA DE HERNANI, S.A. en la fabricación de productos químicos en Hernani (Gipuzkoa), siendo su nueva redacción la siguiente:

“Primero.- Conceder a ELECTROQUÍMICA DE HERNANI, S.A. con domicilio social en Barrio Epele, 29 del término municipal de HERNANI (GIPUZKOA), CIF: A20025672 y NIMA: 2000000223, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fabricación de productos químicos, en el término municipal de HERNANI, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en las categorías del anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

4.2 Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base:

a) Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.

b) Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos.

c) Bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.

d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico. sulfurados.

ELECTROQUÍMICA DE HERNANI, S.A. se dedica a la fabricación de cloro, sosa, hidrógeno y productos derivados, mediante tecnología de membrana. La capacidad de producción anual de la instalación es de unas 50.700 t. de sosa (100%), 45.000 t. de cloro, 116.800 t. de hipoclorito sódico, 39.818 t. de ácido clorhídrico, 16.425 t. de clorato sódico, 24.307.606 m³ de hidrógeno, 20.000 t. de ácido tricloroisocianúrico y 40.000 t. de cloruro férrico.

El proceso de producción consta de las siguientes etapas:

a) Fabricación de cloro-sosa

La materia prima utilizada, sal (cloruro sódico), se disuelve en agua para obtener una salmuera. Tras la purificación de la salmuera mediante precipitación, decantación y filtración, se hace pasar esta por unas resinas de intercambio iónico y es enviada a las celdas de electrólisis.

En las celdas, el ánodo y el cátodo están separados por una membrana impermeable al agua. La salmuera fluye por el compartimento del ánodo donde los iones cloruro son oxidados para dar cloro. Los iones sodio migran a través de la membrana al compartimento del cátodo donde fluye una corriente de hidróxido sódico.

Como productos del proceso se obtienen los siguientes:

- Sosa: La sosa obtenida, al 32%, debe ser posteriormente concentrada al 50%, ya que es esta la que se comercializa.

- Hidrógeno: El hidrógeno producido es enviado directamente a una empresa cliente que es la que lo comprime y lo comercializa, utilizado para la síntesis de ácido o como combustible en la caldera de vapor.

- Cloro: El cloro es enfriado y secado, con ácido sulfúrico, antes de licuarlo para su almacenamiento.

b) Fabricación de hipoclorito

Se obtiene a partir de una solución de hipoclorito y sosa, a través de la que se hace pasar cloro procedente de los incondensables, decoloración de salmuera, llenado de envases de cloro, de la producción de cloro-sosa o de los depósitos de almacenamiento.

c) Fabricación de ácido clorhídrico

El proceso de producción consiste en la reacción combustiva del hidrógeno en atmósfera de cloro para formar ácido clorhídrico en disolución al 33-35%.

El proceso de combustión se opera con un exceso de hidrógeno por encima de las condiciones estequiométricas (más de un 5%), que asegura la combustión completa de cloro.

Los gases de cloro e hidrógeno entran en la cabeza de la unidad de síntesis y se queman en un quemador especial diseñado para asegurar la combustión completa.

d) Fabricación de clorato sódico

El clorato sódico se obtiene por electrólisis de la solución de cloruro sódico en celdas de diseño Krebs. Esta solución de salmuera requiere un tratamiento de purificación similar al utilizado en la salmuera de cloro-sosa con tecnología de membrana.

e) Fabricación de ácido tricloroisocianúrico

El ácido tricloroisocianúrico se obtiene por la cloración del cianurato trisódico. En la cloración se obtienen cristales de ácido tricloroisocianúrico que se centrifugan, secan y se granulan antes de su comercialización.

f) Fabricación de cloruro férrico

La fabricación de cloruro férrico se realiza a partir de baños de decapado agotados, chatarra, cloro y ácido clorhídrico. Parte del producto fabricado es recirculado para homogeneizar el líquido del proceso y acelerar las reacciones. El resto es enviado a los tanques de almacenamiento

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasóleo. El gasóleo se utiliza para el transporte interno y en grupos electrógenos, con un consumo de 60.000 l y el gas natural se utiliza en la caldera de vapor con un consumo de 2.000.000 m³. Por otra parte, la energía eléctrica se emplea en los procesos cloro-sosa, clorato y servicios auxiliares. La potencia eléctrica instalada es de 50.000 kW.

El agua se utiliza tanto con fines industriales como sanitarios, y procede de la Regata Epele, río Urumea y red municipal. Las aguas pluviales limpias son captadas y conducidas a los dos pozos de captación disponibles, situados en la regata Epelerreka y en el río Urumea.

Los diferentes efluentes generados en la empresa se clasifican en aguas industriales procedentes tanto de los procesos productivos como de los dos circuitos de refrigeración semiabiertos existentes, aguas sanitarias y pluviales. Todos los efluentes generados en la instalación son dirigidos a una balsa de decantación y posteriormente al tratamiento de aguas residuales.

La instalación cuenta con 5 focos sistemáticos de emisión a la atmósfera correspondientes a la caldera de vapor mixta, síntesis de ácido clorhídrico, torre de seguridad de hipoclorito, torre de seguridad del ácido tricloroisocianúrico y torre de cloruro férrico. La instalación cuenta también con 2 focos de emisión No sistemáticos correspondientes a la caldera de vapor y grupo electrógeno.

Los procesos generadores de residuos peligrosos son los siguientes:

Proceso 2: Mantenimientos de planta y servicios auxiliares

Proceso 3: Producción de clorato sódico

Proceso 7: Producción de ácido tricloroisocianúrico

Proceso 8: Producción de cloruro férrico

Los procesos productivos incorporan las mejores técnicas disponibles, recogidas en el BREF de fabricación de cloro-álcali “Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Production of Chlor-alkali” de 2014, de la Comisión Europea, así como las mejores técnicas disponibles, recogidas en el BREF sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, de 2016 de la Comisión Europea, de forma que se cumplen los objetivos para la protección del medio ambiente en su conjunto, señalados en la normativa vigente en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, se dispone de los medios técnicos y organizativos necesarios para dar cumplimiento a la Decisión de ejecución de la Comisión de 9 de diciembre de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la producción de cloro álcali (Decisión 2013/732/UE), y a la Decisión de ejecución de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (Decisión 2016/902/UE) de las que resultan aplicables las Conclusiones siguientes:

Mejores técnicas disponibles (MTD) en la producción de cloro álcali (Decisión 2013/732/UE): MTD1, MTD4, MTD5, MTD6, MTD7, MTD8, MTD11, MTD12, MTD13, MTD14, MTD15, MTD16.

Mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico (Decisión 2016/902/UE): MTD1, MTD2,

MTD3, MTD4, MTD7, MTD8, MTD9, MTD10, MTD11, MTD13, MTD15, MTD16, MTD22, MTD23.”

A.1.1.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

<i>Punto de Vertido</i>	<i>Tipo de aguas residuales</i>	<i>Procedencia del vertido</i>	<i>Medio receptor</i>	<i>Coordenadas UTM del punto de vertido</i>
<i>1</i>	<i>Industriales,</i>	<i>Proceso productivo y purgas</i>	<i>Colector Aguas de Añarbe</i>	<i>X:585597 Y:4789952</i>
	<i>Pluviales</i>	<i>Pluviales sucias</i>		
	<i>Sanitarias</i>	<i>aseos</i>		

Las aguas procedentes de la planta de cloro-álcali se reutilizan para aprovechar la salmuera de la electrolisis de clorosa en la electrolisis de clorato, evitando el vertido.